RESOLUCIÓN O Nº 0169

MAT.: Determina el límite de gastos electorales que podrán efectuar los partidos políticos para la elección del Consejo Constitucional de 7 de mayo de 2023.

SANTIAGO, 24 FEB 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Política de la República; el artículo 5 del decreto con fuerza de ley Nº 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral (en adelante "Ley N° 19.884"); los artículos 69 y 73 del decreto con fuerza de ley Nº 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (en adelante "Ley N° 18.556"); Resolución O. N° 0064, de 18 de enero de 2023 y artículo 58 y 58 bis de la resolución O. N° 0124, de 6 de febrero de 2023, ambas del Director del Servicio Electoral; y demás disposiciones legales pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política de la República, a la elección de los integrantes del Consejo Constitucional le serán aplicables las disposiciones pertinentes a la elección de senadores señaladas en la Ley N° 19.884, sin perjuicio de las reglas especialmente establecidas en dicho precepto.

2. Que, según señala el numeral 6 del artículo 144 de la Constitución Política de la República, el límite de gasto para las candidaturas a integrante del Consejo Constitucional será un tercio del total del límite del gasto electoral, en conformidad con el inciso 2 del artículo 4 de la ley N° 19.884 que establece las reglas para las candidaturas a senador. De esta forma, el límite de gasto para las candidaturas participantes en la elección de Consejo Constitucional corresponde a un tercio de la cantidad que resulte de la suma de mil quinientas unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por dos centésimos de unidad de fomento los primeros doscientos mil electores, por quince milésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil electores y por un centésimo de unidad de fomento los restantes electores en la respectiva circunscripción, según corresponda.

3. Que el artículo 5 de la Ley N° 19.884, establece que el límite de gastos electorales que podrá efectuar cada partido político será el equivalente a un tercio de la suma total de los gastos electorales permitidos a sus candidatos, incluidos los independientes asociados que vayan en pacto con él, según lo establecido en el artículo 4 del mismo cuerpo legal.

4. Que este Servicio Electoral, mediante la resolución O. N° 0064, de 18 de enero de 2023, determinó los máximos de gastos electorales para las candidaturas que participan en la elección del Consejo Constitucional de 7 de mayo del año en curso. Asimismo, mediante dicho acto se fijó el valor de la unidad de fomento, para todos los efectos legales, en $ 35.243,2.- (Treinta y cinco mil doscientos cuarenta y tres coma dos pesos), de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 4 de la Ley N° 19.884.

5. Que, con fecha 24 de febrero del año en curso, la División de Procesos Electorales informó la composición final de candidaturas inscritas en el registro especial al que hace referencia el artículo 21 de la Ley N° 18.700, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

6. Que, considerando lo expuesto precedentemente, y teniendo presente además lo dispuesto por los artículos 58 y 58 bis transitorio de las Instrucciones para el Cumplimiento de las Normas sobre Aportes y Gastos Electorales, Campañas y Propaganda Electoral, establecidas mediante la Resolución O. N° 0124 de 6 de febrero de 2023, del Director del Servicio Electoral, corresponde determinar los límites de gastos electorales para los partidos políticos, de conformidad al precitado artículo 5 de la citada Ley N° 19.884.

En mérito de lo cual,

RESUELVO:

I. **DETERMÍNASE** los límites de gastos electorales para los partidos políticos que participan en la elección de Consejo Constitucional de 7 de mayo de 2023, conforme al siguiente detalle:

PARTIDO POLÍTICO	**LÍMITE DE GASTO ELECTORAL**
ACCION HUMANISTA	$45.853.028
COMUNES	$354.500.873
CONVERGENCIA SOCIAL	$676.050.607

PARTIDO POLÍTICO	LÍMITE DE GASTO ELECTORAL
EVOLUCION POLITICA	$907.363.985
FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL	$274.861.285
PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	$822.458.769
PARTIDO DE LA GENTE	$3.666.560.842
PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	$1.469.517.654
PARTIDO LIBERAL DE CHILE	$407.009.658
PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	$1.434.129.115
PARTIDO RADICAL DE CHILE	$1.252.884.616
PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	$4.262.632.997
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE	$930.728.209
RENOVACION NACIONAL	$1.695.850.071
REVOLUCION DEMOCRATICA	$751.170.567
UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	$1.659.418.940

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

SERVICIO ELECTORAL DIRECTOR CHILE

RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

GGL/JFP/JSB/JGL/MBP/epm
DISTRIBUCIÓN:
- Partidos Políticos
- Direcciones Regionales
- Subdirección de Partidos Políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes

SERVICIO ELECTORAL CHILE
24 FEB 2023
TRAMITADO